

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2015-006042

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2015 14:16

Doctor

**Jhon Jairo Mesa cubillos**

Profesional Universitario

Contraloría General de Antioquia

jmesa@cga.gov.co

Tema: **Presupuesto**

Subtema: **Afectación presupuestal contratación concurso público de méritos para elección personero.**

Radicado entrada 1-2015-006965

No. Expediente 601/2015/RPQRSD

A través del presente damos respuesta a la solicitud radicada bajo el número 1-2015-006965 precisando que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4712 de 2008, la consulta se absolverá de forma general y abstracta, en los términos previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Consulta usted sobre la afectación presupuestal por los costos derivados del concurso de méritos para elegir personero municipal en aplicación del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y del decreto 2485 de 2014 y sobre la naturaleza del gasto, indicando si corresponde a un gasto de funcionamiento o un gasto de inversión que puede financiarse con recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General libre inversión en el componente de fortalecimiento institucional,

En primera instancia es importante anotar que ni en la ley 1551 de 2012 ni en el decreto 2485 de 2014, se precisa la sección u órgano presupuestal que debe afectarse por los costos generados por el concurso público de méritos que deben convocar los concejos distritales o municipales para la elección del personero.

Ahora bien, el concurso público de méritos que debe adelantar el concejo distrital o municipal para elegir personero, es un imperativo legal consagrado en el artículo 35 de la ley 1551 de

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Continuación oficio

2012 que modificó el artículo 170 de la ley 136 de 1994, que busca garantizar la vinculación mediante el sistema meritocrático de quienes aspiran a ser elegidos personeros, a través del proceso de selección público y abierto tramitado de conformidad con el procedimiento establecido en el decreto 2485 del 2 de diciembre de 2014.

Así las cosas, el personero distrital o municipal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1 del decreto 2485 de 2014, será elegido por el concejo distrital o municipal de la lista de elegibles que resulte del proceso de selección público y abierto que adelante el órgano corporativo.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el concurso público de méritos para elegir personero debe ser adelantado por el concejo distrital o municipal, los gastos resultantes del proceso de selección deben ser asumidos por el municipio, afectando la sección presupuestal concejo, en aplicación del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1996 que establece: *“Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas”*.

De otra parte, considerando que los costos resultantes del proceso de selección para elegir personero, constituyen un gasto de funcionamiento, no pueden ser financiados con recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General en el componente de fortalecimiento institucional.

Ahora bien, con la posición expuesta en este oficio, rectificamos el concepto emitido mediante oficio radicado bajo el No. 2-2013-023153 del 4 de julio de 2013, dirigido al concejo del municipio de Paya – Boyacá, en el cual manifestamos que la sección presupuestal a afectar era la personería municipal, cuando en aplicación del artículo 18 del Decreto 111 de 1996, se debe afectar la sección u órgano presupuestal concejo.

Cordial saludo,

**Luis Fernando Villota Quiñones**  
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial  
Dirección General de Apoyo Fiscal

Revisó: Luis Fernando Villota Quiñones  
Elaboró: Esmeralda Villamil L.

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL TERRITORIAL

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co